



**CORPORACIÓN DE ALTOS ESTUDIOS EQUINOS DE
COLOMBIA “CAEQUINOS”**

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO

ADRIANA DEL CARMEN GONZALEZ CORRALES

Presidente

ROMÁN VÉLEZ HERNÁNDEZ

Secretario

NANCY PLAZA CASTRO

Representante de los Docentes

Representante de los Estudiantes

JORGE ENRIQUE BORDA CORREA

Representante del Sector Productivo

CONSEJO ACADÉMICO

ADRIANA DEL CARMEN GONZALEZ CORRALES

Rectora

ROMÁN VÉLEZ HERNÁNDEZ

Director Administrativo

BEATRIZ ELENA TRUJILLO HENAO

Directora Académica

GERMÁN YEPES ECHEVERRI

Director de Prácticas

NANCY PLAZA CASTRO

Representante de los Docentes

Representante de los Estudiantes

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

PREÁMBULO

Caequinos producto de su cultura del mejoramiento continuo, actualiza su Reglamento Estudiantil mediante la adopción de uno nuevo, por parte de nuestro Honorable Consejo Directivo. Este nuevo instrumento además de ser una guía que orienta la relación Corporación – Estudiante, regula todo lo relacionado con el estamento estudiantil, en sus programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano y de sus programas de extensión, y, así, coadyuda en la consecución de una sana y digna convivencia.

Los cambios corporativos y la proyección de la formación técnica, generan retos para la Corporación, el análisis permanente del contexto nacional e internacional, de sus disposiciones estatutarias y legales en general, obligan a Caequinos a contar con un Reglamento Estudiantil actualizado y que de respuestas concretas a todos los referentes Corporativos, con miras a garantizar la calidad de sus procesos académico - administrativos, cuya organización está dada, en la búsqueda de la excelencia de la calidad de la formación.

ADRIANA DEL CARMEN GONZALEZ CORRALES

Rectora

ACUERDO N° 02

4 de julio de 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA
CORPORACIÓN DE ALTOS ESTUDIOS EQUINOS DE COLOMBIA
“CAEQUINOS”**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN DE ALTOS ESTUDIOS
EQUINOS DE COLOMBIA, “CAEQUINOS”**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, y en concordancia de la ley 1064 del 2006 y sus Decretos Reglamentarios

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el siguiente Reglamento Estudiantil cuyo texto se anexa a continuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Reglamento Estudiantil comenzará su vigencia a partir del 6 de julio de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL CARMEN GONZALEZ C.
Presidente Consejo Directivo

BEATRIZ ELENA TRUJILLO H.
Secretario Consejo Directivo

TÍTULO PRIMERO
FUNDAMENTOS GENERALES ORIENTADORES DEL REGLAMENTO
ESTUDIANTIL

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1: Misión: La Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos”, forma Técnicos Laborales del sector agropecuario integrales: con calidad humana, excelencia académica, responsabilidad social y ambiental, comprometidos en la construcción de una sociedad en paz, más equitativa, justa y solidaria, que contribuye al desarrollo y la transformación de los sectores agropecuario y agroindustrial del País y del Mundo.

ARTÍCULO 2: Visión: Caequinos cada año estará enfrentando el reto de ser reconocida en Colombia como la institución líder en la formación de Técnicos Laborales altamente capacitados, enmarcados en un componente vivencial y práctico, que generen procesos empresariales y sociales efectivos, aportando proyectos de carácter competitivo, que contribuyan al desarrollo del sector agroindustrial, comprometidos con la paz y alineados con las necesidades agropecuarias y agroindustriales del País.

ARTICULO 3: VALORES CORPORATIVOS

- **Respeto a la vida:** Forma de vivir, pensar y actuar que hagan de la vida cotidiana un escenario de convivencia en paz, que generen la valoración de la dignidad humana, el respeto a la diferencia, el desarrollo de la personalidad, propiciando la valoración por su integridad física y moral, por sus relaciones interpersonales, para la realización personal, la conciencia ecológica y la participación responsable.

- **Formación Integral:** El compromiso con la formación de los individuos en todas las dimensiones de la personalidad y el desarrollo de todas sus potencialidades, con fundamento en los conocimientos y prácticas necesarias en el perfil de todo Técnico Laboral en los campos agropecuario y agroindustrial, su preparación para la vida y el trabajo y el compromiso con el desarrollo sostenible del entorno.
- **Pertinencia social:** La creación y permanencia de programas académicos de formación Técnica responderá siempre a los requerimientos de formación del talento humano competente en conocimientos y desempeños para intervenir el desarrollo regional y nacional de los sectores agropecuarios y agroindustrial.
- **Liderazgo:** Es la consecuencia de la autonomía construida solo desde el conocimiento y la responsabilidad y se expresa en todas las actividades que las personas realizan dentro de la Corporación y fuera de ella.
- **Responsabilidad social:** Caequinos se concibe por misión como un proyecto regional comprometido con el desarrollo y beneficio colectivo del sector Agropecuario y Agroindustrial, con el propósito permanente de mejorar el crecimiento personal y calidad de vida de los integrantes de las familias y las comunidades que en el sector intervienen.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE, LAS ASIGNATURAS, EVALUACIONES Y EL RENDIMIENTO ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 4: Definición: Se adquiere la calidad de estudiante cuando mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Corporación, el aspirante ha sido oficialmente admitido y se ha matriculado con las debidas formalidades en el respectivo programa académico y/o curso de extensión.

ARTÍCULO 5: Pérdida de la calidad de estudiante: Se pierde la calidad de estudiante cuando:

- a. Ha finalizado el programa académico y ha obtenido el título correspondiente.
- b. No hace uso del derecho de renovación de matrícula en los plazos señalados por la Corporación.
- c. A solicitud propia cancele el semestre, diplomado o curso para el cual se matriculó.
- d. Incumpla los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones y decisiones emitidas por la Corporación, previa aplicación del régimen disciplinario de que trata el presente Reglamento.
- e. Suministre información que no sea auténtica o veraz en los documentos aportados en el proceso de admisión y matrícula.

ARTÍCULO 6: Ingreso de los aspirantes: Quien aspire a ingresar a uno de los programas académicos ofrecidos por la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos”, puede hacerlo bajo una de las siguientes formas:

- a. Como estudiante nuevo.
- b. Como estudiante de reingreso.
- c. Como estudiante de transferencia.
- d. Como estudiante para cambio de programa.

ARTÍCULO 7: Calidad de estudiante: Es estudiante de la Corporación, toda persona que tiene matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos y bajo cualquier modalidad metodológica que ofrezca la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos”.

ARTÍCULO 8: Estudiante nuevo: Es aquel que cumplidos los requisitos reglamentarios, ingresa por primera vez a uno de los programas académicos de la Institución, o que habiendo estado matriculado en un primer y único período académico, no haya obtenido calificaciones definitivas y haya cancelado reglamentariamente su semestre.

Para el ingreso como estudiante nuevo se requiere:

- a. Ser bachiller con diploma registrado por autoridad competente. Para los programas Técnicos haber aprobado el grado noveno y 16 años cumplidos.
- b. Diligenciar la inscripción.
- c. Cumplir con los mecanismos de selección que establezca el Consejo Académico y apruebe el Consejo Directivo de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos”.
- d. Las demás que indique la ley.

ARTÍCULO 9: Estudiante de reingreso: Es la persona que estuvo matriculada en algún programa académico en cualquier semestre en la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos” y canceló reglamentariamente su contrato de matrícula o estuvo sancionado académica o disciplinariamente y luego de una petición dirigida al Consejo Académico fue aceptado en esta calidad.

PARÁGRAFO 1: Al momento del reingreso, el estudiante debe estar a paz y salvo con Caequinos, por todo concepto.

PARÁGRAFO 2: Todo estudiante de reingreso deberá acogerse al plan de estudios vigente al momento de ser aceptado nuevamente en la Institución, sin importar el tiempo transcurrido entre la cancelación y el reingreso.

PARÁGRAFO 3: El estudio de equivalencias, reconocimientos, homologaciones y plan de transición estará a cargo del Comité Curricular de cada programa y será aprobado por el Consejo Académico quien toma la decisión de aceptar o no el reingreso.

PARÁGRAFO 4: El estudiante podrá solicitar simultáneamente reingreso con cambio de programa, el estudio de su solicitud y hoja de vida académica lo realizará el Comité Curricular y lo aprobará el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 5: El estudiante que se haya retirado de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos” antes de la terminación de su primer y único nivel académico sin cancelar reglamentariamente matrícula ante la Dirección de Admisiones y Registro, deberá inscribirse como estudiante nuevo.

ARTÍCULO 10: Estudiante de transferencia: Es aquel que estuvo o está matriculado en otra Institución de Educación Superior debidamente registrada ante

el ICFES o en una Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, con programas cuyo registro esté vigente y solicita ser admitido en uno de los programas académicos de la Institución.

PARÁGRAFO 1: Para efectos del reconocimiento y homologación de asignaturas, la nota mínima aprobatoria será de tres punto dos (3.2).

PARÁGRAFO 2: Para el reconocimiento, homologación o equivalencia de una asignatura, ésta debe tener un número de créditos igual o mayor al mismo que se tiene en la Corporación y el contenido del programa debe ser similar, mínimo en un 80%, al que ofrezca la Institución.

PARÁGRAFO 3: El reconocimiento u homologación de asignaturas se hará solamente al momento del ingreso a la Institución; estará a cargo del Comité Curricular al cual se solicita el ingreso, y será aprobado por el Consejo Académico en un período programado por la Corporación, anterior a la matrícula respectiva.

PARÁGRAFO 4: Los aspirantes a transferencia para la inscripción deben anexar certificado de buena conducta expedido por la Institución de procedencia.

PARÁGRAFO 5: El reconocimiento u homologación de cada asignatura tendrá el costo fijado por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 6: El Consejo Académico informará a la Dirección de Admisiones y Registro el reconocimiento u homologación y plan de transición de asignaturas.

ARTÍCULO 11: Aprobación para otros programas de estudiantes actuales: Los estudiantes matriculados en su último nivel y que aspiren a continuar otro programa en la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos”, podrán solicitarlo en el período de inscripciones ante el Consejo Académico. El Comité de Currículo del respectivo programa realizará los reconocimientos, homologaciones y el plan de transición y los recomendará al Consejo Académico, quien aprueba, de acuerdo con el número de cupos y calidades académicas.

ARTÍCULO 12: Estudiante para cambio de programa: Es aquel matriculado en la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos”, que solicita cambio de programa en el período determinado en el calendario académico. El estudiante sólo podrá hacer un cambio de programa en su vida académica, a excepción de los estudiantes del nivel básico, que al ser promovidos al nivel dos, pueden solicitar ser matriculados en un programa diferente al que ingresaron. Si

al continuar sus estudios decide cambiar de programa, ésta será su última opción.

PARÁGRAFO 1: La inscripción para cambio de programa la hará el estudiante por escrito ante la Dirección de Admisiones y Registro y decidida por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2: Para el cambio de programa se tendrá en cuenta:

- Que es estudiante haya cursado y aprobado mínimo un nivel.
- Que el estudiante tenga un promedio crédito mínimo acumulado de tres punto cinco (3.5).
- Que haya disponibilidad de cupos, los cuales se asignarán en estricto orden del promedio crédito acumulado de los aspirantes.

ARTÍCULO 13: Pérdida de la condición de estudiante: Se pierde la condición de estudiante por una de las siguientes razones:

- a. Por la culminación de su plan de estudios, en cuyo caso tendrá un trato especial como egresado de la Corporación.
- b. Por pérdida del derecho a permanecer en la Institución por bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II de este Reglamento.
- c. Por cancelación de la matrícula como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones académicas, económicas y administrativas contraídas.
- d. Por cancelación voluntaria.
- e. Cuando hubiere expulsión.
- f. Por sanción disciplinaria que determine suspensión de matrícula y durante el tiempo que dure la misma.
- g. Cuando por motivos graves de salud, física o mental, previo dictamen médico refrendado por la Corporación, se considere inconveniente la permanencia del estudiante.
- h. Por muerte del estudiante.

CAPÍTULO II

RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 14: Para la evaluación del rendimiento académico se tendrá en cuenta el promedio crédito ponderado durante el respectivo período académico.

ARTÍCULO 15: Promedio crédito ponderado del nivel: Es el resultado de dividir la suma total de los productos de las notas definitivas de cada asignatura por su correspondiente número de créditos académicos, entre la suma de los créditos académicos de dichas asignaturas cursadas por el estudiante, en el período académico respectivo.

ARTÍCULO 16: Los estudiantes matriculados en cualquier período de todos los programas, para poder permanecer en la Institución, requieren un promedio crédito semestral mínimo de tres punto cero (3.0); no obstante su continuidad en la Institución podrá ser considerada en los términos del presente Reglamento Estudiantil, en especial en su Título Cuarto “Régimen Disciplinario”.

ARTÍCULO 17: El rendimiento académico se calculará, en todo caso, después de los procesos de validación, habilitaciones y cursos dirigidos realizados de acuerdo con el presente Reglamento Estudiantil. En el calendario académico deben estar previstos los tiempos para el cumplimiento de este artículo.

ARTÍCULO 18: Los estudiantes sancionados académicamente, podrán solicitar admisión al mismo programa o a otro; en todo caso estas solicitudes serán objeto de estudio y decisión por parte del Consejo Académico, previo análisis y recomendación del Comité de Currículo del respectivo programa.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el evento en que el estudiante sea retirado de la Institución por bajo rendimiento académico por segunda vez, su continuidad en la Institución será objeto de estudio por parte del Consejo Académico quien podrá suspenderlo hasta cinco (5) años.

ARTÍCULO 19: El estudiante que repruebe una o más asignaturas por segunda vez, sólo podrá cursar éstas en el semestre siguiente y las que el Comité de Currículo recomiende. Los profesores presentarán un plan de seguimiento para estos estudiantes a la Dirección Académica; se incluirán tutorías y asesorías académicas.

CAPÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 20: El programa académico es la integración del objeto de estudio, objetivos, estrategias organizativas, plan de estudio, metodología de enseñanza, de evaluación y de extensión, orientados hacia el desarrollo y la aplicación del conocimiento en un campo de acción, así como la formación en una ocupación o disciplina conducente a un título académico.

ARTÍCULO 21: El plan de estudio es el conjunto de objetivos, áreas o núcleos de profundización, asignaturas distribuidas en niveles e intensidad horaria, que hacen parte de un programa académico. Su aprobación será dada por el Consejo Académico, previa recomendación del Comité de Currículo.

ARTÍCULO 22: La dinámica de los programas académicos implica la autoevaluación permanente de los planes de estudio. Los cambios en los mismos, que implique aumento o disminución de créditos académicos totales del programa, deben ser presentados para su aprobación al Consejo Académico, adjuntándose los planes de transición. Los cambios producto de la autoevaluación permanente serán recomendados por el Comité de Currículo al Consejo Académico, quien dará o no su aprobación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las modificaciones en cuanto a asignación de número de créditos por asignaturas, cambio de nombre, nivel de las asignaturas, microcurrículo y metodologías, serán objeto de aprobación del Consejo Académico y en ningún momento serán registradas como un nuevo plan de estudios, toda vez que son dinámicas propias de la flexibilización curricular. Si el número de créditos del plan de estudios cambia, éste se considera un nuevo plan de estudios.

ARTÍCULO 23: Según los diferentes tipos de metodologías utilizadas por la Corporación, se adoptará el crédito académico, que es la medida del trabajo académico evaluable del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante debe emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, y otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

PARÁGRAFO ÚNICO: La adopción del sistema de créditos académicos o el que haga sus veces, será aprobado por el Consejo Académico previa recomendación

del Comité de Currículo, de acuerdo con las especificidades de cada programa.

ARTÍCULO 24: Se denominan requisitos aquellos cuyos contenidos son necesarios para lograr el aprendizaje y las competencias de otra u otras competencias incluidas en una asignatura de un nivel superior y cuya apropiación es indispensable para matricularla.

ARTÍCULO 25: Período académico: Es el período necesario para desarrollar las actividades académicas normales correspondientes a un plan de estudios; con una duración de dieciséis (16) semanas. La programación de un período académico debe ser aprobada por el Consejo Académico en concordancia con las recomendaciones del Comité Directivo Asesor.

PARÁGRAFO ÚNICO: Dentro de la programación del calendario académico queda incluido el período académico.

ARTÍCULO 26: En la primera semana del período académico, cada profesor dará a conocer por escrito, a los estudiantes, el programa de la asignatura, con los objetivos, la metodología, las fuentes bibliográficas y concertará con ellos los eventos evaluativos, indicando la forma, el temario comprendido, las fechas y porcentajes de las evaluaciones que se aplicarán.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los profesores, dentro de las dos (2) primeras semanas del período académico, entregarán a la Dirección Académica el plan concertado con los estudiantes, firmado por él y un representante del grupo.

CAPÍTULO IV

DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 27: La matrícula es un contrato entre la Corporación y el estudiante y para su formalización, deberá ser suscrita por ambas partes. Para todos los efectos se entiende matriculado el estudiante que paga el valor total de la matrícula y registra sus asignaturas.

PARÁGRAFO 1: Todo estudiante podrá matricular los créditos académicos programados para su nivel; se exceptúan los estudiantes que en su semestre anterior, hayan obtenido un promedio crédito igual o superior a cuatro punto cinco

(4.5) quienes previo el cumplimiento de requisitos podrán tomar una asignatura adicional, y aquellos que al matricular su último nivel, les restare una materia, previa aprobación de requisitos.

PARÁGRAFO 2: Las asignaturas que el estudiante tomare, diferentes a las del nivel matriculado y que hayan sido reprobadas o canceladas por inasistencia tendrán un costo para el estudiante. El costo será fijado por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 3: La Dirección Académica, diseñará e implementará los mecanismos necesarios para resolver los problemas académicos particulares de los estudiantes, con el fin de normalizar el nivel que cursarán en el momento de su matrícula, previo consentimiento del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 4: Para certificar en qué nivel académico se encuentra matriculado un estudiante se dividirá el número total de créditos del programa por el número de niveles del mismo, cada que el estudiante apruebe este número de créditos avanza un nivel.

CAPÍTULO V

DE LA LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 28: La liquidación de derechos de matrícula y complementarios, se hará de conformidad con las disposiciones que sobre la materia dicte el Consejo Directivo de la Corporación de Altos Estudios equinos de Colombia “Caequinos”.

PARÁGRAFO 1: Se denomina matrícula ordinaria la que se realiza en el período del calendario académico establecido por el Consejo Académico para tal fin.

PARÁGRAFO 2: Se denomina matrícula extraordinaria la que se realiza hasta tres (3) semanas después de la terminación oficial del período de matrículas. El recargo en el costo de la matrícula fijado por el Consejo Directivo y delegada su administración en la Dirección Administrativa y Financiera de la Institución.

ARTÍCULO 29: La Institución acogerá y aplicará las exenciones establecidas por la Ley y las que al respecto reglamente el Consejo Directivo, para el pago de la matrícula.

ARTÍCULO 30: Todos los asuntos relacionados con inconvenientes para el pago de matrículas y/o complementarios, serán objeto de estudio y decisión del Rector o por delegación de este en el Director Administrativo y Financiero.

CAPÍTULO VI

RETIRO Y CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS, CANCELACIÓN DEL PERÍODO ACADÉMICO

ARTÍCULO 31: Todo estudiante puede cancelar hasta el 50% de las asignaturas matriculadas en cada período académico entre la segunda y quinta semana del período académico. Dicha asignatura obligatoriamente deberá ser matriculada en el período siguiente. El estudiante sólo podrá cancelar una misma asignatura por una vez en su programa académico. Para el efecto, se requiere diligenciar el formato y el visto bueno del Docente y del Director Académico, quien presentará la cancelación a Admisiones y Registro para la legalización durante los cinco (5) días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO ÚNICO: En la primera semana del período académico, sólo se realizarán retiros de asignaturas y no se tendrá en cuenta como asignatura cancelada.

ARTÍCULO 32: Todo estudiante tiene derecho a cancelar automáticamente su matrícula en las primeras cuatro (4) semanas del período académico, para tal fin dirigirá la solicitud a la oficina de Admisiones y Registro; de la cuarta semana en adelante, la solicitud será dirigida al Consejo Académico quien tendrá la potestad de aceptar o no la solicitud motivada del estudiante.

Sólo se aceptará la cancelación del semestre por una sola vez, durante la duración del programa académico.

PARÁGRAFO ÚNICO: Únicamente se procederá al aplazamiento y/o la devolución de hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de los derechos de matrícula, no de los complementarios cuando se cancele el semestre en los términos de este artículo, la segunda semana del período académico. Dicho trámite se realizará ante la Dirección Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, previa la presentación de la solicitud ante la Dirección de Admisiones y Registro y el certificado de paz y salvo con la Institución.

ARTÍCULO 33: La cancelación de asignaturas o la cancelación del nivel no implican, en ningún caso, la devolución parcial o total de los derechos pagados por tal concepto, excepto los casos contemplados en el párrafo anterior.

CAPÍTULO VII

DE LAS ASIGNATURAS Y SUS EVALUACIONES

ARTÍCULO 34: Dentro del proceso académico, la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos, practicará las siguientes evaluaciones:

- a. Clasificación
- b. Seguimiento
- c. Parcial
- d. Habilitación
- e. Supletorio
- f. Homologación
- g. Validación o Reconocimiento de saberes
- h. Curso Dirigido
- i. Curso Vacacional

ARTÍCULO 35: Evaluación de clasificación: Es la que presenta un estudiante antes de iniciar su primer nivel académico en la Institución, con el fin de que se le reconozcan una o varias asignaturas correspondientes al nivel básico.

PARÁGRAFO 1: El examen de clasificación se aprueba con una calificación igual o superior a tres punto cinco (3.5) y sólo en caso aprobatorio, se registrará en la hoja de vida académica.

PARÁGRAFO 2: Quien desee presentar tales exámenes deberá inscribirse en la convocatoria que para tal efecto disponga la Institución.

PARÁGRAFO 3: La Dirección Académica fijará las fechas de estos exámenes, para que sean presentados con anterioridad a la iniciación del proceso de asesoría y registro.

ARTÍCULO 36: Evaluación de seguimiento: La evaluación de seguimiento de una asignatura comprenderá entre otros: pruebas cortas, exámenes, talleres,

laboratorios, prácticas, proyectos, informes, participación, entrevistas y pruebas que el docente concertará con los estudiantes en las dos primeras semanas de clases y no será susceptible de modificación sin la autorización expresa y escrita de la totalidad de los estudiantes que conforman el curso. El contenido, diseño y temas a evaluar en las pruebas escritas y prácticas serán responsabilidad del Coordinador y los Docentes del área.

ARTÍCULO 37: Evaluación parcial: Es la evaluación que presenta el estudiante para evidenciar sus conocimientos y destrezas, y que incluye las temáticas tratadas en clase hasta el momento de aplicar la evaluación.

PARÁGRAFO 1: Se realizarán dos evaluaciones parciales cada una del 20% en cada nivel académico, en fechas fijadas por la Corporación.

PARÁGRAFO 2: El segundo parcial o final será presentado en las dos últimas semanas del semestre académico y para el estudiante presentarlo deberá estar a paz y salvo con la Corporación por todo concepto.

ARTÍCULO 38: Evaluación de habilitación: Es la evaluación que presenta el estudiante después de reprobado una asignatura, como segunda oportunidad para su aprobación.

PARÁGRAFO 1: Para que una asignatura pueda ser habilitada debe haber sido reprobada con una nota igual o superior a dos punto cero (2.1) y menor a tres punto cero (3.0).

PARÁGRAFO 2: Un estudiante podrá habilitar hasta tres (3) asignaturas por nivel académico.

PARÁGRAFO 3: Toda evaluación de habilitación tendrá un costo fijado por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 4: La nota máxima de aprobación de una habilitación será de tres punto cero (3.0), la misma que será tomada para el promedio crédito del estudiante.

ARTÍCULO 39: Evaluación supletoria: Es aquella que reemplaza cualquier evaluación, que por justa causa debidamente comprobada ante el Docente, y en segunda instancia ante la Dirección Académica, no sea presentada en el lugar y fecha señalada. La solicitud debe presentarse hasta tres (3) días hábiles después

de la fecha en que cese el evento que dio origen a la necesidad de una prueba supletoria autorizada por la Dirección Académica.

PARÁGRAFO 1: Toda evaluación supletoria tendrá un costo que será fijado por el Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO 2: El estudiante que no presente una evaluación supletoria en el día y hora fijados, tendrá una calificación de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 40: Evaluación de validación o Reconocimiento de saberes: Para aquellos estudiantes que por razón de sus aptitudes o motivaciones, deseen avanzar más rápidamente en su programa académico o consideren tener un nivel de conocimientos suficientes que les permita aprobar una determinada asignatura que no haya sido matriculada.

PARÁGRAFO 1: Serán asignaturas validables las definidas por los Comités Curriculares, quienes informarán a la Dirección de Admisiones y Registro el listado de asignaturas validables de cada programa académico. Dentro del calendario académico se establecerán las fechas de validaciones que serán programadas después de conocerse el resultado de las calificaciones del período académico y antes de la matrícula del siguiente semestre.

PARÁGRAFO 2: Los estudiantes que hayan reprobado una asignatura, podrán validarla siempre y cuando la hayan perdido con una nota igual o superior a dos punto cero (2.0).

PARÁGRAFO 3: Solo podrá validarse dos asignaturas por semestre. Si se reprueba no podrá volverla a validar, deberá ser matriculada en el semestre inmediatamente siguiente.

PARÁGRAFO 4: El costo de un examen de validación será el 80% del costo de la asignatura.

PARÁGRAFO 5: El estudiante que no presente un examen de validación en el día y hora fijados, tendrá una calificación de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 41: Los exámenes de validación se presentarán mediante dos (2) pruebas escritas de igual valor o una escrita y una oral, ante un jurado conformado por dos profesores del área, seleccionados por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO ÚNICO: En casos excepcionales, previo análisis por parte del Comité Curricular del respectivo programa, la validación podrá hacerse mediante una prueba escrita y otra que se dejará a criterio de dicho Comité.

ARTÍCULO 42: Una vez realizada la prueba de validación o reconocimiento de saberes, los jurados enviarán a la Dirección Académica, el resultado de la evaluación en un término no superior a cinco (5) días hábiles, quien lo reportará a la Dirección de Admisiones y Registro.

ARTÍCULO 43: La nota obtenida en un examen de validación hará parte del promedio crédito del semestre en el que se presente la misma.

ARTÍCULO 44: La nota definitiva de una asignatura, será la sumatoria de:

- Dos evaluaciones parciales escritas, individuales del veinte por ciento (20%) cada una, que se realizarán en fechas fijadas por la Institución.
- Seguimiento durante dieciséis (16) semanas de clases del sesenta por ciento (60%), donde cada evento evaluativo del seguimiento no puede exceder el quince por ciento (15%).

PARÁGRAFO ÚNICO: El plan de evaluación total de las asignaturas será concertado con los estudiantes y distribuido durante las dieciséis (16) semanas de clases con evaluaciones máximo del veinte por ciento (20%) para las evaluaciones parciales y del quince por ciento (15%) para evaluaciones de seguimiento. Dicho plan deberá ser presentado por el Docente a la Dirección Académica, en las dos primeras semanas de clase.

ARTÍCULO 45: Quien deje de asistir al veinte por ciento (20%) de la intensidad horaria de las asignaturas teórico-prácticas o prácticas, será objeto de la cancelación de la misma por parte del profesor, quien reportará tal situación a la Dirección de Admisiones y Registro y a la Dirección Académica y la nota de cero punto cero (0.0) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que cumpla el número de faltas de inasistencia.

ARTÍCULO 46: La nota final de una asignatura será el resultado de la suma de las calificaciones obtenidas en cada evaluación de acuerdo al porcentaje dado a cada una de las pruebas, conforme a la concertación realizada con el profesor en la primera semana de clase.

ARTÍCULO 47: Todas las evaluaciones de las asignaturas practicadas en la

Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos”, se califican con un entero y un decimal e irán de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

PARÁGRAFO 1: La calificación mínima aprobatoria será de tres punto cero (3.0) y la máxima de cinco punto cero (5.0).

PARÁGRAFO 2: Para todos los efectos, operará la aproximación por defecto o por exceso de las centésimas que resulten de promediar calificaciones. Las centésimas de 1 a 4 se aproximan a la décima inferior y las centésimas de 5 a 9, se aproximan a la décima superior según sea el caso, y sólo se reportarán las notas a la Dirección de Admisiones y Registro con un entero y un decimal.

ARTÍCULO 48: El profesor deberá entregar a los estudiantes los resultados de las evaluaciones practicadas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación y analizar con el grupo los resultados obtenidos.

PARÁGRAFO ÚNICO: El estudiante que no esté de acuerdo con el resultado de su evaluación y desee un segundo calificador, deberá dejar el examen en manos del profesor, quien se encargará de presentarlo directamente en la Dirección Académica.

ARTÍCULO 49: El estudiante tiene derecho a solicitar segundo calificador al Director Académico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la entrega de la nota. La nota correspondiente a la prueba reclamada, será el promedio aritmético de las calificaciones fijadas por el profesor de la asignatura objeto del reclamo y el segundo calificador.

PARÁGRAFO ÚNICO: El segundo calificador: Tendrá tres (3) días hábiles para entregar el resultado de la evaluación a la Dirección Académica.

ARTÍCULO 50: Cuando una prueba de evaluación sea anulada por fraude, se calificará con cero punto cero (0.0) por el Docente de la asignatura o por quien esté supervisando la prueba, el cual informará a la Dirección Académica quien iniciará el proceso disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el título cuarto, capítulos I y II de este Reglamento.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CURSOS INTENSIVOS DE VACACIONES

ARTÍCULO 51: Los cursos intensivos de vacaciones son aquellos que se realizan en un período especial, conservando el contenido programático, objetivos y duración establecidos para las asignaturas que se sirven en un período académico regular y se dictarán en el período comprendido entre la entrega de notas y la matrícula del nivel siguiente.

ARTÍCULO 52: Los cursos intensivos de vacaciones serán programados y ofrecidos por el Consejo Académico, previa solicitud de los estudiantes u ofrecidos por dicho Consejo con un mes de anticipación a la terminación de las clases del respectivo período académico. Para el estudiante iniciar un curso intensivo de vacaciones requiere haber cursado y aprobado el requisito.

PARÁGRAFO 1: Cada Comité Curricular determinará las asignaturas que son susceptibles de ser servidas bajo esta modalidad. Estos cursos son alternativas metodológicas para aquellos estudiantes que han tenido dificultades para cursar las asignaturas programadas oficialmente por la Institución.

PARÁGRAFO 2: Los cursos intensivos de vacaciones harán parte del promedio crédito del nivel inmediatamente anterior. La Dirección de Admisiones y Registro, realizará las anotaciones necesarias para colocar al día la hoja de vida de los estudiantes, con el fin de permitir el registro de asignaturas del nivel siguiente.

PARÁGRAFO 3: El costo de los cursos intensivos de vacaciones será fijado por la Institución, en todo caso estos cursos deberán siempre ser autosostenibles económicamente.

CAPÍTULO IX

TÍTULOS ACADÉMICOS Y CERTIFICADOS

ARTÍCULO 53: Caequinos confiere el título de Honoris Causa a personas y entidades de reconocida trayectoria en las áreas y disciplinas que se imparten en la Corporación; en virtud de los elementos de suficiencia y aportes sociales que contribuyen a la buena formación de personas en dichas áreas.

ARTÍCULO 54: La Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos”, expedirá los Títulos que legalmente le sean autorizados.

ARTÍCULO 55: La Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos”, expedirá duplicados de diplomas únicamente en los siguientes casos:

- a. Por pérdida o destrucción del original.
- b. Por deterioro del original.
- c. Por error manifiesto en el original.
- d. Por cambio de nombre y apellidos, en los casos previstos por la Ley.
- e. Por solicitud de Instituciones y Organizaciones del exterior que lo requieran para convalidación de Títulos y Programas.

ARTÍCULO 56: Cuando se denuncia la pérdida o destrucción del Certificado original, el interesado deberá acreditar ante la Dirección de Admisiones y Registro o quien haga sus veces, constancia de la pérdida del Certificado.

ARTÍCULO 57: Cuando se trate de pérdida o destrucción del Certificado original, el interesado deberá hacer denuncia penal y acompañarla de la copia del acta de grado, si la tuviere. Si se trata de error manifiesto en el Diploma, para la solicitud de la copia, el estudiante entregará el Diploma original.

ARTÍCULO 58: La Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos”, a petición de la parte interesada podrá expedir constancias y certificados a sus estudiantes y egresados de acuerdo con las normas legales vigentes, su costo será fijado por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los costos de certificados, diplomas, duplicados de certificados o actas, constancias y demás documentos requeridos por los estudiantes o egresados, serán fijados por el Consejo Directivo.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DEBERES Y LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 59: El estudiante de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos”, tiene todos los **deberes y derechos consagrados en la Constitución, las Leyes y Reglamentos de la Institución.**

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 60: Todo estudiante tiene derecho a:

- a. Elegir y ser elegido para los diferentes órganos colegiados de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos”, en donde tengan representación y participación.
- b. Ser atendido en las solicitudes presentadas y recibir respuesta oportuna a las mismas.
- c. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes inmuebles de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos”, según su disponibilidad y reglamento de uso, cuidando a su vez de ellos.
- d. Hacer uso racional de los servicios de Bienestar, ofrecidos por la Corporación.
- e. Recibir tratamiento respetuoso por parte de las autoridades, docentes, condiscípulos y demás integrantes de la comunidad de la Corporación.
- f. Ser exaltado y reconocido por los méritos académicos, deportivos, culturales. Dentro de la Constitución, las Leyes de la República y los Reglamentos de la Corporación, ejercer el derecho de asociación.
- g. Recibir formación integral según la misión, los principios y los objetivos de los programas de la Corporación.

ARTÍCULO 61: Son deberes de los estudiantes:

- a. Conocer y respetar la identidad de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos”, como Institución de Educación. Impulsar y fortalecer su Misión y sus Principios, dentro de un marco de respeto a la autonomía, a la libertad de opinión, a la expresión, tolerancia y participación democrática.
- b. Acatar y respetar la Constitución, las Leyes y los Reglamentos de la

Institución.

- c. Cumplir con todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante, particularmente las derivadas de la metodología o modalidad de los programas.
- d. Concurrir puntualmente a las asesorías presenciales, eventos evaluativos y demás actividades académicas o culturales, que comprometen su calidad de estudiante.
- e. Observar buen comportamiento dentro de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos”, y en los sitios, bienes y actos en donde represente a la Institución.
- f. No presentarse a la Corporación en estado de embriaguez o bajo el efecto de narcóticos o drogas alucinógenas, ni expenderlos, ingerirlos o distribuirlos dentro de la Institución o en los bienes o sitios donde la represente.
- g. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, profesores, empleados y demás integrantes de la comunidad de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos”.
- h. Cuidar las Instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos”, y darles el uso adecuado para el cual han sido destinados.
- i. No portar armas de fuego, explosivos o armas cortopunzantes, ni emplear como armas instrumentos de trabajo.
- j. No hacer uso de intimidaciones y coacciones a miembros de la comunidad de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos”.
- k. No realizar, participar y promover juegos de azar dentro de la Institución, ni en los sitios en los que la representa.
- l. Abstenerse de ejercer discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- m. Llevar consigo el carné de la Institución e identificarse con él cuando se le solicite.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS REALIZADAS FUERA DE LOS PREDIOS DE LA CORPORACIÓN DE ALTOS ESTUDIOS EQUINOS DE

COLOMBIA “CAEQUINOS”

ARTÍCULO 62: Para los fines del presente Reglamento se consideran como actividades fuera de los predios de la Institución las siguientes: práctica en centros especializados o de quinto semestre, práctica pedagógica, salidas de campo, visitas a empresas, visitas a obras e instituciones educativas, salidas de integración, actividades culturales o deportivas en representación de la Institución y otro tipo de actividades aprobadas por la autoridad académica respectiva.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las salidas de campo, entendidas éstas como Prácticas Institucionales o Giras Técnicas, son de carácter obligatorio; necesario realizarlas por el estudiante para optar el Título.

ARTÍCULO 63: El comportamiento de cada participante (profesor, monitor, empleado, estudiante) en la totalidad de la actividad académica realizada fuera de los predios de la Institución, ha de ser el mismo que guarda toda persona dentro de las instalaciones de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos”.

ARTÍCULO 64: El profesor o personal administrativo a cargo de la correspondiente actividad es la máxima autoridad académica y disciplinaria en la totalidad de la misma. Es deber de todo participante acatar sus indicaciones y contribuir para que los demás participantes las cumplan. A la vez, es deber de dicho profesor velar permanentemente y estar alerta para conservar la armonía y velar por el buen comportamiento de todos los participantes, paralelamente con la obtención de los objetivos académicos de la correspondiente actividad.

PARÁGRAFO ÚNICO: No se realizará ninguna de estas actividades académicas por fuera de la Institución, ni se autorizará el respectivo transporte sin la presencia del profesor o autoridad académica competente.

ARTÍCULO 65: Toda agresión verbal o de hecho protagonizada por uno o más participantes, como el consumo de sustancias alcohólicas y alucinógenos se considera falta grave y al implicado se le aplicará lo estipulado en este Reglamento sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudieren surgir de dichos procederes.

ARTÍCULO 66: Cuando en una actividad académica realizada por fuera de los predios de la Institución se presente un hecho anormal, el profesor o los

estudiantes están obligados a informar por escrito y dentro de los tres días hábiles siguientes a que tuvo conocimiento del hecho al Director Académico, quien iniciará, instruirá y fallará en primera instancia la investigación si a esta hubiere lugar. La segunda instancia será competencia del Consejo Académico.

ARTÍCULO 67: El profesor respectivo o autoridad académica competente queda expresamente facultada para evitar conductas que atenten contra el normal desarrollo de la actividad programada.

TÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 68: En armonía con los principios generales del presente Reglamento, el régimen disciplinario está orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida Institucional.

PARÁGRAFO ÚNICO: Son conductas contrarias a la vida institucional aquellas que atentan contra la Constitución, la Ley, el orden académico, los Estatutos y Reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO I DE LAS CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN ACADÉMICO

ARTÍCULO 69: Son conductas que atentan contra el orden académico:

- a. **Fraude en actividad evaluativa:** Se entiende por fraude copiar o tratar de copiar en cualquier actividad evaluativa a un compañero, usar o tratar de usar información sin autorización del profesor, o facilitar en cualquier forma, que otros lo hagan.
- b. **Falsificación:** Es la alteración de documentos, exámenes, calificaciones; el uso de documentos supuestos o fingidos y la mutación de la verdad por cualquier otro medio, para fines académicos.
- c. **Suplantación:** Sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa, o permitir ser sustituido en ella.

ARTÍCULO 70: Sanciones: A quien en el tiempo de la práctica de cualquier actividad evaluativa se le sorprenda en fraude, falsificación o suplantación se le calificará con cero punto cero (0.0) el examen o evaluación y se dejará constancia en la hoja de vida académica del estudiante.

ARTÍCULO 71: Titulares del poder sancionador: La sanción contemplada en el literal a) del artículo 69, será impuesta por el profesor, quien deberá informar por escrito en forma inmediata al Director Académico.

ARTÍCULO 72: La suplantación será sancionada con expulsión de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos” y serán acreedores a tal sanción tanto el suplantador como el suplantado, esta sanción será impuesta por el Consejo Académico y podrá ser apelada ante el Consejo Directivo, por escrito y dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO 73: Si el suplantador no es estudiante de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos”, la sanción consistirá en la prohibición definitiva de ingresar o reingresar a uno de los programas de la Institución.

ARTÍCULO 74: Quien reincida en fraude o falsificación se le sancionará con la cancelación de la matrícula por un semestre académico, esta sanción será impuesta por el Director Académico, previo informe del profesor, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. La decisión del Director Académico será susceptible del recurso de apelación interpuesto por escrito y dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación ante el Consejo Académico.

PARÁGRAFO ÚNICO: Todas las sanciones en firme de que trata el presente capítulo, serán anotadas en la hoja de vida del estudiante sancionado.

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 75: Sin perjuicio de las conductas descritas como faltas contra el orden académico, son conductas que atentan contra la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia

“Caequinos”, y por lo tanto constituyen faltas disciplinarias, las siguientes:

- a. Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos vigentes de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos”.
- b. Atentar física o verbalmente contra los integrantes de la comunidad de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos”.
- c. Impedir la libertad de cátedra o de aprendizaje mediante la coacción física o verbal.
- d. Usar indebidamente con fines diferentes a los que ha sido destinados, las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos”.
- e. El comercio, suministro y consumo de estupefacientes y licor en predios o instalaciones de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos”.
- f. Todo daño material causado a la planta física o implementos de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos”.
- g. Todo acto de sabotaje a los cursos, pruebas evaluativas u otras actividades propias de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos”.
- h. Coartar la participación de los integrantes de la comunidad académica en los procesos de escogencia de sus representantes a los diferentes organismos de Dirección de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos”.
- i. La tenencia o almacenamiento de explosivos, armas de fuego, armas blancas o de cualquier elemento que fundamentalmente permita presumir su uso contra la vida e integridad física de las personas, o que se pueda emplear para destruir o dañar los bienes de la Institución.

ARTÍCULO 76: La gravedad o levedad de las faltas disciplinarias para efectos de la sanción, se determinarán según su naturaleza, efectos, modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor.

ARTÍCULO 77: Para esta determinación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta.
- b. Los antecedentes personales del infractor.
- c. El grado de culpabilidad.

ARTÍCULO 78: Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes u otros servidores de la Corporación.
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f. Infringir varias normas con la misma acción u omisión.

ARTÍCULO 79: Serán circunstancias atenuantes, entre otras:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. El confesar la falta oportunamente.
- d. Procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

CAPÍTULO III

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 80: Los estudiantes que incurran en una conducta de la contemplada en el artículo 76 del presente Reglamento, serán objeto de las siguientes sanciones:

- 1. Amonestación verbal.
- 2. Amonestación escrita.
- 3. Matrícula condicional.
- 4. Expulsión de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia "Caequinos".

ARTÍCULO 81: Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la hoja de

vida académica del estudiante.

CAPÍTULO IV

DE LA COMPETENCIA PARA SANCIONAR

ARTÍCULO 82: Las sanciones de amonestación verbal y escrita, la matrícula condicional, serán impuestas por el Consejo Académico o por la Dirección Académica como su delegada; dicha decisión será susceptible del recurso de apelación ante el Rector como última instancia, recurso que será interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 83: La acción disciplinaria se iniciará de oficio, a solicitud o información de o por queja debidamente fundamentada presentada por cualquier persona.

ARTÍCULO 84: La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos”. De toda decisión se dejará constancia en la hoja de vida académica del estudiante.

ARTÍCULO 85: Si los hechos materia del procedimiento disciplinario fueren constitutivos de delitos, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad competente, acompañando copia de los documentos que corresponda.

La existencia de un proceso penal con relación a los mismos hechos no dará lugar a la suspensión de la acción disciplinaria, salvo en el caso de prejudicialidad.

CAPÍTULO V

EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 86: Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, el Director Académico procederá a establecer si aquella puede calificarse como tal de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento; en caso positivo procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, a comunicarle al estudiante los cargos que

se le formulan.

ARTÍCULO 87: El estudiante dispondrá, a partir de la notificación, de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos y presentar las pruebas que considere convenientes para su defensa.

ARTÍCULO 88: Presentadas las pruebas, el Director Académico contará con un término de diez (10) días hábiles para la calificación de la conducta según su gravedad y a aplicar la sanción disciplinaria si a ello hubiere lugar. Si el Director Académico no hallare mérito para continuar el procedimiento procederá al archivo.

ARTÍCULO 89: La decisión por medio de la cual se imponga una sanción disciplinaria será susceptible del recurso de apelación ante el Consejo Académico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

ARTÍCULO 90: En todos los casos las pruebas allegadas se apreciarán según las reglas de sana crítica.

TÍTULO QUINTO

DE LOS ESTÍMULOS Y SERVICIOS

CAPÍTULO I

ESTÍMULOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 91: La Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos”, estimulará a sus estudiantes en razón de su rendimiento académico con los siguientes beneficios:

- a. Matrícula académica de Honor.
- b. Mención de Honor Académica.
- c. Mención de Honor Social.
- d. Monitor.

- e. Auxiliar de docencia.
- f. Premio a la investigación e innovación.
- g. Exoneración de pago de derechos de matrícula por Ley del deporte.

ARTÍCULO 92: Matrícula académica de Honor: Denominase matrícula de Honor al estímulo dado a un (1) estudiante por cada programa académico presencial que alcance el mayor promedio crédito en el semestre inmediatamente anterior, siempre y cuando este sea superior a cuatro punto cinco (4.5) y cumplan durante el semestre con los siguientes requisitos:

- a. Haber matriculado todas las asignaturas correspondientes al número de créditos académicos de su nivel:
- b. Haber aprobado todas las asignaturas cursadas.
- c. No estar repitiendo asignaturas.
- d. No haber sido sancionado disciplinariamente.
- e. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor a reconocer por este concepto (derechos de matrícula), se abonará al semestre siguiente; en el caso que corresponda a su último nivel se abonará a los derechos de grado y la diferencia será reintegrada en efectivo cuando se conozcan los resultados de los estudiantes favorecidos con este estímulo, emitido por la Dirección de Admisiones y Registro.

ARTÍCULO 93: Mención de Honor Académica: Es la conferida por el **Consejo Académico** al estudiante que haya obtenido un promedio crédito superior a cuarto punto cinco (4.5). En su informe de notas aparecerá “estudiante sobresaliente”, y podrá matricular una asignatura más en el siguiente semestre.

ARTÍCULO 94: El estudiante que obtenga el mejor promedio crédito acumulado del grupo de graduación, será exaltado el día de su graduación.

ARTÍCULO 95: Mención de Honor Social: Es la otorgada a estudiantes sobresalientes en las artes, cultura, deportes, servicio a la comunidad y práctica profesional.

ARTÍCULO 96: Exoneración del pago por concepto de derechos de matrícula: La Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos”, exonerará del pago por concepto de matrícula, a los estudiantes que en representación de la Institución se destaquen en el ámbito deportivo, según la Ley

del Deporte, en el semestre siguiente a la obtención de la distinción.

ARTÍCULO 97: Becas de Proyección Social: La Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos”, asignará en cada semestre dos (2) cupos para becas de proyección social que serán otorgadas a estudiantes de bajos recursos económicos. Los candidatos a beneficiarse de la Beca de Proyección Social, serán propuestos por los Corporados; y para su selección se tendrá en cuenta su situación económica y sus competencias académicas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para conservar la Beca de Proyección Social, el estudiante debe exhibir respeto y sentido de pertenencia con la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos”, y mantener un promedio académico semestral igual o superior a cuatro punto cero (4.0).

ARTÍCULO 98: La Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos”, dejará constancia en la hoja de vida académica, de todos los reconocimientos a que se hubiere hecho merecedor el estudiante.

CAPÍTULO II

SERVICIOS DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 99: Con el fin de promover una mejor calidad de vida de toda la Comunidad Académica y la formación integral de sus estudiantes, la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos”, ofrecerá los siguientes servicios de bienestar en búsqueda de que sus integrantes tengan un estilo de vida saludable y con conciencia social y ecológica.

- a. Deporte, arte y recreación.
- b. Sico-orientación.
- c. Programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud.

ARTÍCULO 100: Para recibir los beneficios anteriores se procederá de acuerdo con la reglamentación establecida para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 101: El presente reglamento deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su publicación para los estudiantes de todos los programas de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos”.

ARTÍCULO 102: Facúltese al Rector de la Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia “Caequinos”, para reglamentar por medio de acto administrativo los procedimientos que se deriven de la implementación y aplicación de este Reglamento Estudiantil.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL CARMEN GONZALEZ C.

Presidente Consejo Directivo

BEATRIZ ELENA TRUJILLO H.

Secretario Consejo Directivo

REGLAMENTO ESTUDIANTIL